



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

NORMATIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD VIAL
- CODESEVI -

2021



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

ANTECEDENTES.

En virtud del acuerdo número XVII, del acta de sesión ordinaria número seis de fecha 27 de junio de 2017, la coordinación de los Consejos Departamentales de Seguridad Vial (CODESEVI) actualmente es desarrollada por la Jefatura de la Sección de Tránsito de la Delegación Departamental de la Policía Nacional Civil, la cual será nombrada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial en pleno. Con la modificación que se propone, se crea aparte de la Coordinación, una Dirección de los CODESEVI, estableciéndose además la figura del o la secretaria.

CONSIDERANDO:

- I. El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil trece, mediante el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT. Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito; el cual tiene dentro de sus finalidades el fomentar programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito y llevar las estadísticas sobre tales accidentes.
- II. Que de conformidad con el literal d) del artículo 5 y artículo 33 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, los programas y proyectos técnicos científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito serán desarrollados a través del Consejo Nacional de Seguridad Vial, CONASEVI. Así mismo, dicha ley establece en el numeral 4) de su artículo 8, que son atribuciones del Consejo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Directivo del FONAT “establecer las políticas, programas y lineamientos generales para el cumplimiento de los fines de la presente ley”.

- III. Que mediante ACUERDO No. II, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número 112, Tomo 399, de fecha de publicación 20 de junio del año dos mil trece, El Consejo Directivo del FONAT, acordó la creación del CONASEVI, estableciendo en artículo 3 literal f), que es competencia del CONASEVI, organizar en cada cabecera departamental Consejos Departamentales de Seguridad Vial.
- IV. Que a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad Vial en pleno es necesario emitir normas y lineamientos de funcionamiento de los Consejos Departamentales de Seguridad Vial con la finalidad de propiciar mayor cobertura de los programas de seguridad, educación y prevención vial que contribuyan a la disminución de siniestros viales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA la siguiente:

NORMATIVA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD VIAL

Creación

Art.1.- Créase los Consejos Departamentales de Seguridad Vial, en adelante llamados “CODESEVI”, uno por cada Departamento de la República a excepción del CODESEVI de San Salvador que se creará por cada una de las Delegaciones de Tránsito de la Policía Nacional Civil, los cuales gozarán de permanencia, debiendo ser integrados por los directores/as, representantes o delegados departamentales o regionales de cada institución pública, autónoma o descentralizada correspondiente al Órgano Ejecutivo; empresas privadas y organizaciones que se encuentren representadas en el Consejo Nacional de Seguridad Vial “CONASEVI”. Los miembros del consejo serán los encargados de la articulación, desarrollo y ejecución de políticas, estrategias, normas y procedimientos que velen por la protección de los usuarios de las vías públicas.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Convocatoria y Dirección

Art.2.- El poder de convocatoria y dirección, será ejercido por el Gobernador Departamental quien presidirá la mesa y fungirá como director de forma Ad honorem de los CODESEVI.

Ejecución y Coordinación

Art.3.- La ejecución será desempeñada por la Jefatura de la Sección de Tránsito de la Policía Nacional Civil, quien desempeñará como coordinador de forma Ad honorem de los CODESEVI.

Secretaría

Art.4.- La función de secretario/a, será ejercida por el delegado departamental del CONASEVI quien elaborará una ayuda memoria de cada reunión ordinaria o extraordinaria

Atribuciones del director(a)

Art. 5.- Son atribuciones del director/a del CODESEVI, las siguientes:

- a) Convocar, asistir y presidir las reuniones del Consejo Departamental.
- b) Coordinar de forma articulada con los miembros de diversas instituciones que conforman la mesa, actividades y proyectos afines a la seguridad vial.
- c) Apoyar en las campañas de concientización y controles vehiculares.
- d) Delegar al coordinador o a la persona del Consejo que se designe para presidir las reuniones, en caso de no poder hacerlo.

Atribuciones del coordinador(a)

Art. 6.- Son atribuciones del coordinador/a, las siguientes:

- a) Asistir y dirigir las reuniones del Consejo Departamental.
- b) Coordinar campañas de concientización y controles vehiculares.
- c) Gestionar apoyo o donaciones con diversas entidades o instituciones para realizar las actividades programadas
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por unanimidad en mesa.
- e) Brindar un informe mensual sobre la siniestralidad vial del departamento correspondiente al CONASEVI.
- f) Presidir las reuniones por haber sido designado para tal efecto



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Atribuciones del secretario(a)

Art. 7.- Son atribuciones del secretario/a, las siguientes:

- a) Elaborar la agenda que se ejecutará en las reuniones.
- b) Elaboración y seguimiento del plan de trabajo de CODESEVI.
- c) Apoyar en las campañas de concientización y controles vehiculares.
- d) Elaboración de la ayuda memoria de cada reunión ordinaria o extraordinaria.
- e) Cualquiera otra que se requiera por parte del Consejo.

Atribuciones que realizarán ambos delegados:

Art.8.- Son atribuciones del director y/o coordinador:

- a) Proponer, diseñar y ejecutar proyectos enfocados en la prevención de siniestros viales, enmarcados en el Plan Anual de Trabajo aprobado por FONAT y CONASEVI.
- b) Coordinar los eventos que se realicen en el departamento con la finalidad de disminuir la siniestralidad vial.
- c) Presentar propuestas de trabajo ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- d) Dar seguimiento a la ejecución de acuerdos alcanzados.

Objetivos principales del CODESEVI:

Art. 9.- Los CODESEVI tendrán como principales objetivos los siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos técnicos en materia de educación, prevención y seguridad vial con el propósito de disminuir los siniestros viales.
- b) Coordinar con las distintas instituciones públicas y privadas acciones que promuevan la reducción de los siniestros viales.

Atribuciones de los CODESEVI:

Art. 10.- Para cumplir con los objetivos principales de los CODESEVI se deben desarrollar las siguientes atribuciones:

- a) Proponer y apoyar políticas públicas que conlleven a la reducción de la siniestralidad vial en zonas de alto riesgo de accidentes viales en cada departamento.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

- b) Aportar ideas de acciones innovadoras al CONASEVI para la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- c) Desarrollar programas de prevención de seguridad vial en su jurisdicción específicamente en las zonas de alto riesgo de siniestros viales.
- d) Brindar informes estadísticos trimestrales sobre la siniestralidad vial para conocer si las acciones de prevención de seguridad han sido efectivas.
- e) Desarrollar capacitaciones de educación, prevención y seguridad vial.
- f) Promover en coordinación con el CONASEVI y el Ministerio de Educación acciones que tengan como finalidad fomentar la educación vial en instituciones públicas y privadas.
- g) Elaborar propuestas de mejora para el fortalecimiento de la seguridad vial de su jurisdicción.

Reuniones de los CODESEVI:

Art. 11.- Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones los CODESEVI deberán reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente de ser necesario ante situaciones que ameriten de un análisis o planeación urgente.

El director o la persona delegada para presidir deberá garantizar que los miembros sean convocados con cinco días de anticipación; además proporcionar la agenda respectiva y extraordinaria cuando sea necesario.

Para los acuerdos deberá existir mayoría de votos de parte del Consejo Departamental, estos deben quedar registrado en la ayuda memoria.

Integración de los CODESEVI:

Art. 12.- Los CODESEVI serán presididos por el director/a o la persona que este delegue y tendrán dentro de su organización un coordinador/a y un secretario/a y estarán integrados por un representante propietario y suplente en cada uno de los departamentos y deberá contarse con representación de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobernación.
- b) División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.
- c) Viceministerio de Transporte.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Salud.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

- f) Entidades no gubernamentales que velen por los derechos de las víctimas de los siniestros de tránsito.
- g) Empresas examinadoras de manejo, debidamente autorizadas por el Viceministerio de Transporte.
- h) Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- i) Fondo de Conservación Vial.

Así mismo y debido a la relación de sus actividades con la prevención de la siniestralidad vial, podrán invitarse a integrar los CODESEVI, a través del CONASEVI, a las siguientes instituciones:

- a) Alcaldías Municipales.
- b) Organismos de Socorro.
- c) Cuerpos de Bomberos de El Salvador.
- d) Universidades públicas y privadas.
- e) Instituciones religiosas.
- f) Empresas privadas.

Los CODESEVI estarán sujetos a la presente normativa y su gestión estará basada en el Plan de Trabajo Anual del CONASEVI, que previamente debe ser aprobado por el Consejo Directivo del FONAT.

Nombramiento para los CODESEVI:

Art. 13.- Para efectos de representación, cada institución deberá remitir el nombramiento de las personas que designarán para integrar los CODESEVI, nombrando a un propietario y a su respectivo suplente. El representante suplente asistirá a las reuniones exclusivamente cuando el propietario no pudiese asistir a las mismas.

Los cargos desempeñados por los miembros de los CODESEVI serán Ad-Honoren y serán juramentados por el presidente del FONAT y Coordinador del CONASEVI o por quien éste delegue y por el periodo de dos años calendario que podrá ser prorrogable.




FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Sede de los CODESEVI:

Art. 14.- Los CODESEVI establecerán la sede de las reuniones de trabajo en virtud de la necesidad o facilidad en el desarrollo o planificación de las acciones en materia de seguridad vial.

Vigencia y Publicación de los CODESEVI:

Art. 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.


Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras
Presidente del FONAT y
Coordinador del CONASEVI

